



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 017

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00562-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA CUANTÍA a favor de la AGRUPACION DE VIVIENDA CAMINOS DE SIE II en contra de JORGE EDUARDO MARTINEZ PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Certificado de Deuda CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

1.1. Por la suma de \$ 2.813.000 por concepto de *capital de cuotas ordinarias de administración vencidas* de la obligación contenida en el certificado aportado con la demanda respecto del apartamento 403 Interior 01 del Conjunto demandante, discriminadas así:

MESES	ADMON
JUNIO 1 / 2018	\$ 51.000
JULIO 1 / 2018	\$ 51.000
AGOSTO 1 / 2018	\$ 67.000
SEPTIEMBRE 1 / 2018	\$ 67.000
OCTUBRE 1 / 2018	\$ 67.000
NOVIEMBRE 1 / 2018	\$ 67.000
DICIEMBRE 1 / 2018	\$ 67.000
ENERO 1 / 2019	\$ 71.000
FEBRERO 1 / 2019	\$ 71.000
MARZO 1 / 2019	\$ 71.000
ABRIL 1 / 2019	\$ 71.000
MAYO 1 / 2019	\$ 71.000
JUNIO 1 / 2019	\$ 71.000
JULIO 1 / 2019	\$ 71.000
AGOSTO 1 / 2019	\$ 71.000
SEPTIEMBRE 1 / 2019	\$ 71.000
OCTUBRE 1 / 2019	\$ 71.000
NOVIEMBRE 1 / 2019	\$ 71.000
DICIEMBRE 1 / 2019	\$ 71.000
ENERO 1 / 2020	\$ 75.000
FEBRERO 1 / 2020	\$ 75.000
MARZO 1 / 2020	\$ 75.000
ABRIL 1 / 2020	\$ 75.000
MAYO 1 / 2020	\$ 75.000
JUNIO 1 / 2020	\$ 75.000
JULIO 1 / 2020	\$ 75.000

AGOSTO 1 / 2020	\$ 75.000
SEPTIEMRBE 1 / 2020	\$ 75.000
OCTUBRE 1 / 2020	\$ 75.000
NOVIEMBRE 1 / 2020	\$ 75.000
DICIEMBRE 1 / 2020	\$ 75.000
ENERO 1 / 2021	\$ 78.000
FEBRERO 1 / 2021	\$ 78.000
MARZO 1 / 2021	\$ 78.000
ABRIL 1 / 2021	\$ 78.000
MAYO 1 / 2021	\$ 78.000
JUNIO 1 / 2021	\$ 78.000
JULIO 1 / 2021	\$ 78.000
AGOSTO 1 / 2021	\$ 78.000

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración vencidas señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidadas de conformidad a la Ley 675 de 2001 o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

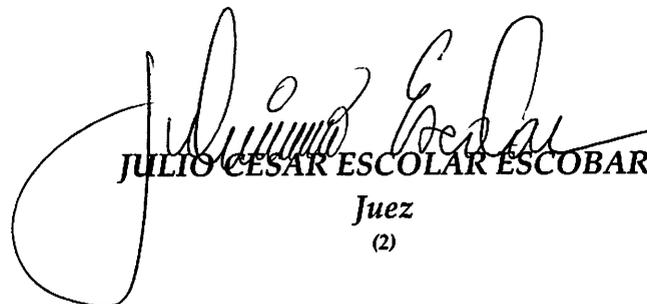
1.3. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando con sus respectivos intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P. o artículo 8º del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a LUZ MYRIAM CAMACHO GALLEGO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez
 (2)

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 002 de FEBRERO 01 DE 2022 a las 8:00 a. m
 Secretario,
 SIN FIRMA DEC 806/20
 FABIAN VIASUS BOSIGA